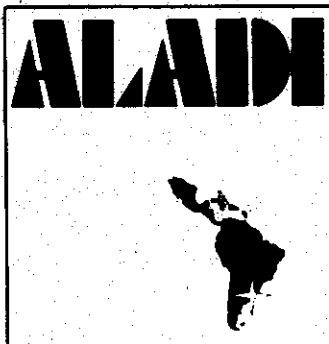


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

939

ECUADOR

DEJANSE SIN EFECTO LAS CONCESIONES  
QUE EL ECUADOR OTORGO A CHILE A  
TRAVES DE SU LISTA NACIONAL

ALADI/SEC/di 54  
7 de junio de 1982

DECRETO No. 127 DE 21 DE JULIO DE 1981

OSVALDO HURTADO LARREA,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO Que mediante decreto no. 1.825, de 20 de octubre de 1961, el Ecuador adhirió a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC;

Que en cumplimiento de los compromisos contraídos en dicho esquema de integración, el Ecuador puso en vigencia su lista nacional en favor de los demás países miembros, mediante decretos nos. 201 de 4 de febrero de 1964; 480 de 24 de abril de 1967; 1.198 de 5 de junio de 1969; y 339 de 10 de mayo de 1972;

Que el 12 de agosto de 1980, Ecuador suscribió el Tratado de Montevideo 80, por el cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, la misma que sustituye a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

Que a fin de posibilitar el cumplimiento del nuevo Tratado, así como la transición al nuevo esquema de integración, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, en la misma oportunidad, adoptó resoluciones por las que se dispuso que en el transcurso de 1980 se realice la revisión de los compromisos derivados del Programa de Liberación del Tratado de Montevideo, mediante renegociaciones bilaterales;

Que el Grupo Andino, como parte de la posición conjunta adoptada para este proceso de negociación, resolvió que todas las concesiones que los países hayan otorgado mediante lista nacional, que no hayan sido incluidas en los mencionados Acuerdos, caduquen el 31 de diciembre de 1980; plazo extendido luego por acuerdo entre algunos países, hasta el 16 de mayo de 1981, con el propósito de facilitar la concretación de las respectivas negociaciones; y

Que no obstante los contactos, conversaciones y negociaciones realizados con Representantes del Gobierno de Chile, no ha sido posible concretar Acuerdos de alcance parcial con ese país; y

Fuente: Registro Oficial no. 42 de 21/VII/1981.

En uso de las atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 10.- Déjense sin efecto las concesiones que el Ecuador otorgó a Chile a través de la lista nacional, aplicables a las importaciones de productos procedentes de ese país, las cuales, en consecuencia, se someterán al régimen general de importaciones vigente a la fecha en el territorio nacional.

Artículo 20.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Finanzas y Crédito Público, de Industrias, Comercio e Integración y de Relaciones Exteriores.